



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

V= 09/03/17018

TIPO DE PROCESO: ESPECIAL

CLASE: DIVISORIO

DEMANDANTE: ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO

DEMANDADO: MARÍA TERESA NEUTA DE PEÑA, JOHANNA
MARIBEL NEUTA RODRÍGUEZ, MARTHA
CATALINA NEUTA RODRÍGUEZ Y JOSÉ
REMIGIO NEUTA NEUTA.

NUMERO DE RADICACION: 110013103009-2017-00274-00

CUADERNO: 3

NULIDAD PRESENTADA POR JOHANNA
MARIBEL NEUTA RODRÍGUEZ, MARTHA
CATALINA NEUTA RODRÍGUEZ.

2576
JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA
ABOGADO

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL CIRCUITO-
BOGOTA (CUNDINAMARCA).
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISION MATERIAL DE ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO
contra JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y otros. PROCESO NUMERO 2017 -
00274.

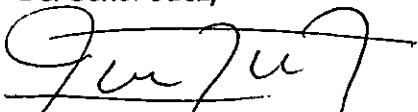
Asunto: Poder

JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y vecina de esta ciudad, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Abogado JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA, persona mayor y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.010.162.844 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 193438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación, y bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con este escrito, presente CONTESTACION DEMANDA, además de los recursos, nulidades y todos aquellos actos buscando la protección de mis intereses, a fin de que se hagan las declaraciones y condenas que mi apoderado manifestara en sus escritos.

Mi apoderado queda facultado para recibir, firmar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del C.G. del P., y toda la normatividad vigente.

Lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Del Señor Juez,



JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.766.557



Acepto.



JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA
C.C. No 1' 010.162.844 de Bogotá
T.P. No 193438 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



2576

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052766557, presentó el documento dirigido a JUEZ NOVENO (9) CIVIL CIRCUITO BOGOTA - C/MARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y aceptó el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



59mu82jn3cky
02/04/2018 - 12:37:02:189



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario dos (2) del Círculo de Soacha

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 59mu82jn3cky



2576.
JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA
ABOGADO

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL CIRCUITO-
BOGOTA (CUNDINAMARCA).
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISION MATERIAL DE ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO
contra JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y otros. PROCESO NUMERO 2017 -
00274.

Asunto: Poder

MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y vecina de esta ciudad, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Abogado JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA, persona mayor y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.010.162.844 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 193438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación, y bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con este escrito, presente CONTESTACION DEMANDA, además de los recursos, nulidades y todos aquellos actos buscando la protección de mis intereses, a fin de que se hagan las declaraciones y condenas que mi apoderado manifestara en sus escritos.

Mi apoderado queda facultado para recibir, firmar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del C.G. del P., y toda la normatividad vigente.

Lo relevo de costas y/o prejuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Del Señor Juez,


MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.776.003



Acepto.


JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA
C.C. No 1'010.162.844 de Bogotá
T.P. No 193438 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



2575

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052776003, presentó el documento dirigido a JUEZ NOVENO (9) CIVIL CIRCUITO BOGOTA - C/MARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Martha Catalina Neuta

----- Firma autógrafa -----



6r83r6bgrhib
02/04/2018 - 12:35:47:552



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario dos (2) del Círculo de Soacha

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6r83r6bgrhib



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO(9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

DIRECCIÓN: CR:9 Nro:11-45 Iso:4 Torre Central EDF:Virrey
CIUDAD: BOGOTÁ.D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO CGP ART. 292 DEL C.G.P.

Señor(es)

MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ

Dirección: CR:78A Nro:65-50 Sur Bosa La Estación

Ciudad: Bogotá.d.c.

Fecha

DD MM AAAA

/ /

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha de Providencia
2017/ 274 DECLARATIVO DIVISORIO 29/11/2017

DEMANDANTE (S)

DEMANDADO (S)

ELSA MARIA NEUTA DE AREVALO

MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ

C.C.52.776.003

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendarada el día 29/11/2017 Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago ____, admisión de demanda X, ordenó citarlo ____ o dispuso ____, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Interesado,


Nombre: RENY A. DUARTE MENDEZ
Dirección: CR:8 Nro:12-21 OF:602
Teléfono: 243 02 16/342 20 82
Celular: 310 485 34 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.D.C.
DIRECCIÓN: CR:9 Nro:11-45 Piso:4 Torre Central Edificio El Virrey
CIUDAD: BOGOTA.D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO CGP ART. 292 DEL C.G.P.

Señor (es)
JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ

Dirección: CR:78A Nro: 65-50 Sur BOGA LA ESTACION
Ciudad: BOGOTA.D.C.

Fecha
DD MM AAAA
/ /

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha de Providencia
2017/274 DECLARATIVO DIVISORIO 29/11/2017

DEMANDANTE (S)

DEMANDADO (S)

ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO

JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ
C.C.52.766.557

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 29/11/2017 Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago ____, admisión de demanda X, ordenó citarlo ____, o dispuso ____, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Interesado,


Nombre: REY A. DUARTE MENDEZ
Dirección: CR:8 Nro:12-210F:602
Teléfono: 243 02 16/342 20 82
CELULAR: 3104853434

X
127

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2017

Ref.: Divisorio No. 11001310300920170027400

En cumplimiento con lo dispuesto por el H. Tribunal, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DIVISORIO DE ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO en contra de MARIA TERESA NEUTA DE PEÑA, JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRÍGUEZ, MARTHA CATALINA NEUTA RODRÍGUEZ Y JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA.

SEGUNDO - Notifíquese al demandado en la forma contemplada en los artículos 290 y s.s. del *ibídem*.

TERCERO: Sírvase CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de 10 días, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO - INSGRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art. 592 y 409 del *ibídem*. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y acredítese su diligenciamiento por el demandante.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. REY A. DUARTE MÉNDEZ en los términos del mandato aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

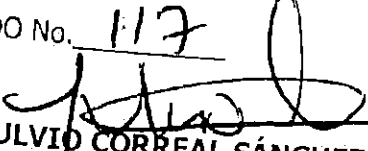
LUISA MYRIAM RIZARAZO RICAURTE

Juez

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 30 NOV 2017 se notifica la presente providencia mediante

anotación en ESTADO No. 117


FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

Secretario(a)

J.S.T.

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO.-
BOGOTA
E.S.D.

10 f/110, 12900
JUZGADO 09 CIVIL CTO.
28 APR 18 PM 4:03:37s

REFERENCIA: PROCESO DIVISION MATERIAL DE ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO contra JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y otros. PROCESO NUMERO 2017 - 00274.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.162.844 expedida en, Bogotá, y portador de la T. P. No. 193.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en condiciones civiles y personales, en mi condición de apoderado de las demandadas JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término me permito instaurar incidente de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., con base en los siguientes argumentos que paso a exponer, dentro del término de ley.

PRIMERO: Analizado el proceso de manera detallada reviste de gran importancia mencionarle al despacho que la notificación realizada a mis poderdantes JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ, se realizó de manera nula e irregular por parte de quien debía notificar en debida forma, motivo que debe ser censurado a fin de evitar yerros dentro del presente proceso y poderseles brindar su legítimo derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Dentro del auto 29 de noviembre de 2017 este despacho ordeno notificar **"... al demandado en la forma contemplada en los artículos 290 y s.s., del ibídem"**.

Al traer la norma en donde quien debía notificar incurrió el yerro claramente se puede evidenciar la nulidad que aquí se plantea, el artículo 291 del C. G. del P., numeral 3 inciso 5 **"...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."** El subrayado y negrilla son del suscrito.

Ahora bien, de igual manera el yerro persiste al enviar la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P. inciso 1 el cual reza **"...se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"**, nótese que en el citatorio no se encuentra la fecha en que se envía por lo que aquí se presenta una violación a la normatividad y por ende una nulidad.

Entre tanto en el inciso 4 del mismo artículo menciona que, **"...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior"**. El subrayado y negrilla son del suscrito.

TERCERO: Nótese por el despacho que dentro de los citatorios 291 y 292 enviados a mis poderdantes JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ brilla por su ausencia que la empresa de servicio postal halla

cotejado y sellado las comunicaciones aun cuando la norma es clara que las mismas deben hacerse, lo que manifiestamente evidencia una causal de nulidad prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

CUARTO: Es imposible dejar pasar desapercibido esta situación ya que este operador de justicia se le debe hacer ver de manera oportuna dicho error en que se puede ver inducido a fin de evitar futuras nulidades lo que se hace posible darle rectitud al presente proceso.

La causal de nulidad aquí invocada originada en la "legal forma de notificación" solo puede ser alegada por la persona afectada, que para nuestro caso son mis poderdantes JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ quien dentro del proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

QUINTO: Frente a este tema la norma es clara cuando menciona que el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos: "... cuando se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas determinadas...", y en párrafo seguido cita que "...el defecto se corregirá practicando la notificación omitida pero será nula la posterior que dependa de dicha providencia..." así las cosas es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil.

SEXTO: Para determinar la procedibilidad del incidente de nulidad desde la notificación del auto admisorio de la demanda y dado que el problema jurídico se contrae a establecer si en efecto se notificó en debida forma las demandas JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ, y para ello es necesario efectuar las siguientes precisiones:

Al respecto es de advertir que los principios de legalidad y debido proceso, son aquellos parámetros que deben observarse en el ejercicio de toda actuación procesal, con el propósito de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos que acuden a la administración de justicia; de esta manera ante el desconocimiento de los citados principios, las actuaciones quedarán viciadas, siempre y cuando se enmarquen en una cualquiera de las causales de nulidad descritas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Descendiendo al asunto bajo análisis se observa que la notificación personal hecha a JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ, no se realizó en debida forma por NO encontrarse SELLADO Y COTEJADO las comunicaciones lo que vicia así las actuaciones del presente proceso, y en ese orden de ideas y con el objeto de garantizar los derechos de defensa y contradicción que hacen parte del debido proceso y teniendo en cuenta la causal aquí invocada se debe declarar la nulidad desde el auto admisorio de la demanda o el auto que ordeno notificar a la citada JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ.

PETICIÓN

Solicito al despacho conforme en los anteriores argumentos y debidamente fundamentado en la normativa pertinente de orden legal, constitucional, procesal y Jurisprudencial se tenga la presente nulidad prospera y sea declarada conforme la causal 8 del artículo 133 del C.G. del P. decretando la nulidad de todo lo

actuado desde la notificación de la auto admisorio de la demanda inclusive y en consecuencia se ordene efectuar la debida notificación a JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ.

De igual manera solicito al este despacho se sirva contabilizar el termino para la contestación de la demanda de las Sras. JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ.

PRUEBAS

Solicito se tengan como plena prueba el auto que 29 de noviembre de 2017, y los citatorios enviados por el apoderado de la parte demandante quien debida notificar.

NOTIFICACIONES

Las partes demandante, recibirán las notificaciones en las direcciones aportadas en el expediente libelo introductorio de la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la TRASVERSAL 13 No. 37 - 09 OFICINA 201 Soacha (Cundinamarca). Para la respectiva notificación electrónica el correo del suscrito es asesconjursasabogado@gmail.com.co

Mi poderdante recibirá las notificaciones en la dirección DIAGONAL 35 N° 13 - 28 del Municipio de Soacha o en la carrera 78 A N° 65 - 50 SUR Bosa - Bogotá.

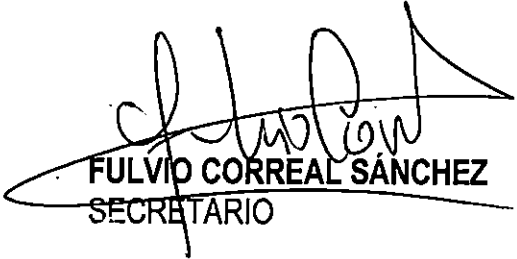
Del Señor Juez



JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA
C.C. No 1'010.162.844 de Bogotá
T.P. No 193438 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A LOS 18 ABR. 2018 INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA
JUEZ EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA DEMANDA RADICADA BAJO EL
No. 2017-274, PARA PROVEER CONFORME A DERECHO
CORRESPONDA, CON LA PETICIÓN(ES) OBRANTE(ES) A FOLIO(S)
1 a 10 DE LA ENCUADERANCIÓN.


FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
SECRETARIO

(4)

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **27 ABR. 2018**

Ref. Divisorio No. 11001310300920170027400

Conforme a la documental que antecede, el Juzgado:

DISPONE

Primero: Correr traslado de la nulidad que hicieran las demandadas JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRÍGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRÍGUEZ, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

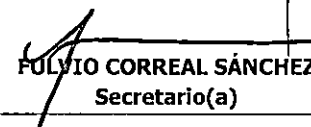
Segundo: Reconocer personería al Dr. JHON HENRY ESCOBAR DEVIA, como apoderado de las demandadas JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRÍGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRÍGUEZ, en los términos del mandato visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(4)

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
10 4 MAYO 2018	
Hoy _____ se notifica la presente providencia mediante	
anotación en ESTADO No. <u>028</u>	
	
FULVIO CORREAL SÁNCHEZ	
Secretario(a)	

J.S.T.

13

Señora
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
E. S. D.

REF: DIVISORIO 2017-274 DE ELSA MARINA NEUTA
DE AREVALO VS. MARIA TERESA NEUTA DE PEÑA
Y OTROS.

JUZGADO 89 CIVIL CTO.

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO NULIDAD

9MAY'18 PM 4:0429s

WILSON RAMOS MAHECHA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80'001.122 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 170.552 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA TERESA NEUTA DE PEÑA**, encontrando me en términos, procedo a pronunciarme sobre la nulidad interpuesta por parte del abogado de los demandados JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ en el siguiente sentido:

El abogado incidentante manifiesta que *"se observa que la notificación personal hecha a JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ, no se realizó en debida forma por No encontrarse SELLADO Y COTEJADO las comunicaciones lo que vicia así las actuaciones del presente proceso, y en ese orden de ideas y con el objeto de garantizar los derechos de defensa y contradicción que hacen parte del debido proceso y teniendo en cuenta la causal aquí invocada se debe declarar la nulidad desde el auto admisorio de la demanda o el auto que ordeno notificar a la citada JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ"*

Pero NO está llamada a prosperar dicha Nulidad, ya que dentro del plenario aparecen las constancias de entrega, emitidas por la empresa de mensajería interapudisimo, donde consta que fueron recibidas en la dirección de las señoras JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ, lo que demuestra que fueron notificados en debida forma, situación diferente es que las mencionadas demandadas, dejaron pasar el termino para contestar la demanda y pretender buscar de mala fe, revivir términos que ya fenecieron.

Ahora, en gracia de discusión, en caso que su despacho por alguna razón, tenga en cuenta los argumentos esbozados por el abogado incidentante, debe dar aplicación al **parágrafo 4 del artículo 136 del CGP** que textualmente dice: *"Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa"*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el hecho de que las señoras JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ, hubiesen recibido la notificación, y procedido a contestar la demanda, da a entender que la recibieron por parte de la empresa de mensajería, e incluso se enteraron de la demanda en cada uno de sus hechos, pretensiones y demás partes, ya que procedieron a contestarla, refiriéndose a cada uno de estas, lo que conlleva al **saneamiento de la nulidad**; situación diferente es que dejaron pasar el termino para contestar la demanda, y pretender buscar de mala fe, revivir términos que ya fenecieron.

De esta forma dejo expuestas mis consideraciones por las cuales no debe prosperar dicha nulidad.

Me suscribo,



WILSON RAMOS MAHECHA
C.C. No 80.001.122 de Bogotá
T.P.170552 del C.S. de la J.

14

CONSTANCIA SECRETARIAL

A LOS 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DOS MIL DIECIOCHO (2018), INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA TUTELA RADICADA BAJO EL NO. **2017-00274** PARA PROVEER CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, INFOMADO QUE EN EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (FL.12), LA CONTRAPARTE SE PRONUNCIÓ EN TIEMPO. (FL.13)

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
SECRETARIO



LS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

18 JUL. 2018

Ref. DIVISORIO

Rad. 2018-274

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(4)

jdc

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 JUL. 2018** se notifica la presente providencia
mediante anotación en ESTADO No. **052**

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

TIPO DE PROCESO: ESPECIAL

CLASE: DIVISORIO

DEMANDANTE: ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO

**DEMANDADO: MARÍA TERESA NEUTA DE PEÑA, JOHANNA
MARIBEL NEUTA RODRÍGUEZ, MARTHA
CATALINA NEUTA RODRÍGUEZ Y JOSÉ
REMIGIO NEUTA NEUTA.**

NUMERO DE RADICACION: 110013103009-2017-00274-00

CUADERNO: 4

**NULIDAD PRESENTADA POR JOSÉ REMIGIO
NEUTA NEUTA.**

2977
JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA
ABOGADO

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL CIRCUITO-
BOGOTA (CUNDINAMARCA).
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISION MATERIAL DE ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO
contra JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y otros. PROCESO NUMERO 2017 -
00274.

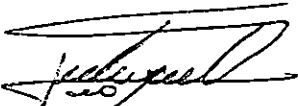
Asunto: Poder

JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Abogado JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA, persona mayor y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.010.162.844 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 193438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación, y bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con este escrito, presente CONTESTACION DEMANDA, además de los recursos, nulidades y todos aquellos actos buscando la protección de mis intereses, a fin de que se hagan las declaraciones y condenas que mi apoderado manifestara en sus escritos.

Mi apoderado queda facultado para recibir, firmar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del C.G. del P., y toda la normatividad vigente.

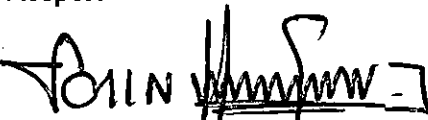
Lo relevo de costas y/o prejuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Del Señor Juez,


JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA
C.C. No. 80.264.194



Acepto.


JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA
C.C. No 1'010.162.844 de Bogotá
T.P. No 193438 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



2577

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080264194, presentó el documento dirigido a JUEZ NOVENO (9) CIVIL CIRCUITO BOGOTA - C/MARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



64ps4xefghmj
02/04/2018 - 12:38:24:193



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario dos (2) del Círculo de Soacha

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 64ps4xefghmj*



Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO.-
BOGOTA
E.S.D.

JUZGADO 89 CIVIL CTO.
13A PR 19 PM 2:451s

REFERENCIA: PROCESO DIVISION MATERIAL DE ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO contra JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA, JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y otros. PROCESO NUMERO 2017 - 00274.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.162.844 expedida en, Bogotá, y portador de la T. P. No. 193.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en condiciones civiles y personales, en mi condición de apoderado del demandado JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término me permito instaurar incidente de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., con base en los siguientes argumentos que paso a exponer, dentro del término de ley.

PRIMERO: Revisado el proceso de manera es de gran importancia manifestarle al despacho que la notificación realizada a mi poderdante JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA, se realizó de manera nula e irregular por parte de quien debía notificar en debida forma, motivo que debe ser censurado a fin de evitar yerros dentro del presente proceso y podersele brindar su legítimo derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Dentro del auto 29 de noviembre de 2017 este despacho ordeno notificar "... al demandado en la forma contemplada en los artículos 290 y s.s., del *Ibídem*".

Al enviar la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P. inciso 1 el cual reza "...se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino", nótese que en el citatorio no se encuentra la fecha en que se envía por lo que aquí se presenta una violación a la normatividad y por ende una nulidad.

TERCERO: Nótese por el despacho que dentro de los citatorios 292 enviados a mi poderdante JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA brilla por su ausencia la fecha de envió de la comunicación cuando la norma es clara que las mismas deben hacerse, lo que manifiestamente evidencia una causal de nulidad prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

CUARTO: Es imposible dejar pasar desapercibido esta situación ya que este operador de justicia se le debe hacer ver de manera oportuna dicho error en que se puede ver inducido a fin de evitar futuras nulidades lo que se hace posible darle rectitud al presente proceso.

La causal de nulidad aquí invocada originada en la "*legal forma de notificación*" solo puede ser alegada por la persona afectada, que para nuestro caso son mi poderdante JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA quien dentro del proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

QUINTO: Frente a este tema la norma es clara cuando menciona que el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos: "... cuando se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas determinadas...", y en párrafo seguido cita que "...el defecto se corregirá practicando la notificación omitida pero será nula la posterior que dependa de dicha providencia..." así las cosas es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil.

SEXTO: Para determinar la procedibilidad del incidente de nulidad desde la notificación del auto admisorio de la demanda y dado que el problema jurídico se contrae a establecer si en efecto se notificó en debida forma el demandado JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA, y para ello es necesario efectuar las siguientes precisiones:

Al respecto es de advertir que los principios de legalidad y debido proceso, son aquellos parámetros que deben observarse en el ejercicio de toda actuación procesal, con el propósito de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos que acuden a la administración de justicia; de esta manera ante el desconocimiento de los citados principios, las actuaciones quedarán viciadas, siempre y cuando se enmarquen en una cualquiera de las causales de nulidad descritas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Aunado a lo anterior y lo que parece más gravoso dicho por mi poderdante en la dirección que reposa en el libelo de la demanda y en los citatorios era el lugar donde laboraba pero ya hace más de tres años el no labora allí por lo que dicha citación no se debe tener en cuenta ya que se le estaría violentando su derecho de defensa y de contradicción.

Es bien sabido que en los procesos divisorios por tratarse de un inmueble en donde mi poderdante es codueño o copropietario, es allí en donde debía hacerse la notificación en debida forma y no en un lugar en donde como lo manifesté precedentemente ya no labora y por obvias razones no se le puede notificar de manera correcta.

Resulta ser que en donde fueron recibidas la notificaciones es un EDIFICIO centro comercial en donde se reciben un sin número de correspondencias a "diestra y siniestra" sin importar realmente si las personas laboran o residen allí, que como lo es en nuestro caso y lo que ocurrió lo recibieron sin saber que mi poderdante ya no contaba con ese domicilio desde hacía más de tres años, y que aunado a lo anterior la misma demandante conocía de esta situación, lo que resulta extraño y grosero al enviar notificaciones a un lugar en donde mi poderdante ya no ejerce su domicilio y ninguna actividad, por lo que se precisa una nulidad por indebida notificación.

PETICIÓN

Solicito al despacho conforme en los anteriores argumentos y debidamente fundamentado en la normativa pertinente de orden legal, constitucional, procesal y Jurisprudencial se tenga la presente nulidad prospera y sea declarada conforme la causal 8 del artículo 133 del C.G. del P. decretando la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la auto admisorio de la demanda inclusive y en consecuencia se ordene efectuar la debida notificación a JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA.

De igual manera solicito al este despacho se sirva contabilizar el termino para la contestación de la demanda del señor JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA.

PRUEBAS

Solicito se tengan como plena prueba el auto que 29 de noviembre de 2017, los citatorios enviados por el apoderado de la parte demandante quien debida notificar, y la constancia expedida por el edificio.

NOTIFICACIONES

Las partes demandante, recibirán las notificaciones en las direcciones aportadas en el expediente libelo introductorio de la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la TRASVERSAL 13 No. 37 - 09 OFICINA 201 Soacha (Cundinamarca). Para la respectiva notificación electrónica el correo del suscrito es asesconjurasabogado@gmail.com.co

Mi poderdante recibirá las notificaciones en la dirección carrera 78 A N° 65 - 50 SUR Bosa - Bogotá.

Del Señor Juez,



JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA
C.C. No 1'010.162.844 de Bogotá
T.P. No 193438 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL

6

A LOS 18 ABR. 2018 INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA
JUEZ EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA DEMANDA RADICADA BAJO EL
No. 2017-279, PARA PROVEER CONFORME A DERECHO
CORRESPONDA, CON LA PETICIÓN(ES) OBRANTE(ES) A FOLIO(S)
1 a 5 DE LA ENCUADERANCIÓN.


FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
SECRETARIO

C9)

7

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **27 ABR. 2018**

Ref. Divisorio No. 11001310300920170027400

Conforme a la documental que antecede, el Juzgado:

DISPONE

Primero: Correr traslado de la nulidad que hiciera el demandado JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Segundo: Reconocer personería al Dr. JHON HENRY ESCOBAR DEVIA, como apoderado del demandado JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA, en los términos del mandato visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(4)

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 4 MAYO 2018 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>018</u> FULVIO CORREAL SÁNCHEZ Secretario(a)
--

J.S.T.

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO.-
BOGOTA
E.S.D.

ingls
John

JUZGADO 09 CIVIL CTO.

8 MAY '18 PM 4:33:21s

REFERENCIA: PROCESO DIVISION MATERIAL DE ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO contra JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y otros. PROCESO NUMERO 2017 - 00274.

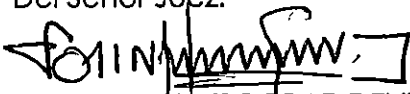
ASUNTO: CORRECCION AUTO.

JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.162.844 expedida en, Bogotá, y portador de la T. P. No. 193.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en condiciones civiles y personales, en mi condición de apoderado de los demandados JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ, MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ y JOSE REMIGIO NEUTA NEUTA, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término me permito solicitar de manera respetuosa se sirva corregir el nombre del suscrito en los auto como quiera que por un mero error del despacho se procedió a reconocer personería al Dr. JHON cuando lo correcto es JOHN HENRY ECOBAR DEVIA, por lo anterior sírvase ordenar la corrección en los auto de fecha 27 de abril de 2018 notificados por estado el 4 de mayo de 2018

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la TRASVERSAL 13 No. 37 - 09 OFICINA 201 Soacha (Cundinamarca). Para la respectiva notificación electrónica el correo del suscrito es asesconjurasabogado@gmail.com.co

Del Señor Juez.



JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA
C.C. No 1'010.162'844 de Bogotá
T.P. No 193438 del C.S.de la J.

Señora
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 09 CIVIL CTO.

9MAR'18 PM 4:38:59s

1120 ff

REF: PROCESO : DEMANDA DE DIVISIÓN MATERIAL Nro: 2017-274
D E : ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO
CONTRA : MARIA TERESA NEUTA DE PEÑA, JOHANNA MARIBEL
NEUTA RODRIGUEZ, MARTHA CATALINA
NEUTA RODRIGUEZ Y JOSÉ REMIGIO NEUTA NEUTA.

ASUNTO : SOLICITUD ACEPTACION NOTIFICACIÓN

REY A. DUARTE MENDEZ, obrando a nombre y representación de la **Señora: ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO, DEMANDANTE**, en el Proceso de la Referencia a la **Señora Juez**, con mi acostumbrado respeto, manifiesto y solicito:

Con relación al **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto y solicitado por los **DEMANDADOS: JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ, MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ Y JOSÉ REMIGIO NEUTA NEUTA**, por intermedio de sus Apoderados, dentro de la oportunidad legal del traslado, doy respuesta al **INCIDENTE DE NULIDAD**, así :

Se ha dado estricto cumplimiento al **ARTÍCULO: 290 DEL C.G.P** y subsiguientes del Código General del Proceso, cumpliendo con las formalidades procesales relacionadas con la Notificación Personal a los Demandados en el Proceso de la Referencia.

El hecho que en la Notificación hecha a los Demandados en referencia, no figure en la parte superior de la Notificación por Aviso , no quiere decir esto que no se hizo la Notificación, por cuanto en la Parte inferior de dicha Notificación aparece el sello de recibo y entrega por **INTER RAPIDISIMO**, con fecha "**06 MAR 2018**" Licencia **1189 Min comunicaciones** ".

Además en el Anexo de Notificaciones hecha por **INTER RAPIDISIMO** aparece la fecha y hora de admisión, así: "**06/03/2018 02:30 PM**, documentos éstos que fueron anexados con mi memorial presentado al Juzgado con fecha 09 de marzo del 2018

Por lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas al proceso en original y con los sellos respectivos de entrega y recibo , son mas que suficientes para que se tenga en cuenta que la notificación a los demandados se cumplió con los requisitos consagrados por el **ARTÍCULO: 290 DEL C.G.P y subsiguientes del Código General del Proceso**, razón por la cual el Juzgado en consideración a los anexos aportados consideró que se cumplía con los requisitos de notificación personal.

Con mi acostumbrado respeto **Señora Juez**,

SOLICITO

Se mantenga en firme la aceptación de la demanda y la notificación de avisos personales a los demandados en referencia, por haberse cumplido con los trámites procesales de Ley y se continúe con el Proceso.

Cordialmente,


REY A. DUARTE MÉNDEZ
C.C. Nro: 17'092.792 de Bogotá
T.P. Nro: 1.761 del C.S.J.

C.C: Correspondencia
09-05-2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

A LOS 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DOS MIL DIECIOCHO (2018), INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA TUTELA RADICADA BAJO EL NO.**2017-00274** PARA PROVEER CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, INFORMADO QUE EN EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (FL.7), LA CONTRAPARTE SE PRONUNCIÓ EN TIEMPO. (FL.10)

1. CON PETICIÓN OBRANTE A FOLIO 9.

(5)

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

Ref. DIVISORIO
Rad. 2018-274

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(4)

jdc

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 JUL. 2018 se notifica la presente providencia
mediante anotación en ESTADO No. 052

FULVIO CORREAL SANCHEZ

Secretario